**DAP 01 15** 



CHILL.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



PROCEDIMIENTO PARA
AUTORIZAR OPERACIONES DE
CABOTAJE O TRABAJOS AEREOS
CON AERONAVES DE MATRÍCULA
EXTRANJERA TRIPULADAS POR
TRIPULACIONES EXTRANJERAS.

### DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCION DE NAVEGACIÓN AÉREA SUBDIRECCION DE OPERACIONES

DAP 01 15 PRIMERA EDICIÓN ENERO 1992

# PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR OPERACIONES DE CABOTAJE O TRABAJOS AEREOS CON AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA TRIPULADAS POR TRIPULACIONES EXTRANJERAS.

(Aprobada por Resolución Nº 0114 de fecha 31 de Enero de 1992)

#### 1.- PROPOSITO

Establecer los procedimientos necesarios que deben cumplir las empresas aerocomerciales que utilicen aeronaves y tripulaciones extranjeras en sus operaciones de cabotaje o trabajos aéreos en el territorio nacional.

#### 2.- ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico
- b) Reglamento de Licencias al Personal aeronáutico, DAR-01.
- c) La necesidad que las empresas que operan con aeronaves y tripulaciones extranjeras cumplan con todos los requisitos exigidos a los usuarios del espacio aéreo nacional, garantizando así la seguridad de las operaciones aéreas que realizan.

#### 3.- MATERIA.

- 2.1 Las Empresas que operen aeronaves de matrícula extranjera en régimen de cabotaje o trabajos aéreos en el espacio aéreo nacional, deberán haber cumplido las exigencias que para tal efecto se establecen en el DAP 08 27 de fecha 30. ENE.92 del Departamento de Aeronavegabilidad.
- 3.2 Las Empresas que utilicen tripulaciones extranjeras en operaciones de cabotaje o trabajos aéreos, tripulando aeronaves de matrícula extranjera, deberán cumplir con los siguientes requisitos :
- 3.2.1 Presentar a exámen teórico ante la D.G.A.C. a todos los tripulantes que vayan a participar en dichas operaciones.
- 3.2.1.1 El exámen teórico comprenderá las siguientes materias :
  - a) Legislación Aeronáutica.
  - b) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
  - c) reglamento de Operaciones de Transporte Público.
  - d) resolución Nº 0593-E para Tripulantes de Vuelo.
- 3.2.2. Los Tripulantes de Vuelo, una vez aprobado el exámen teórico, deberán rendir un exámen práctico (Base Check) en el avión.

- 3.2.2.1 Las revalidaciones semestrales requeridas para mantenerse habilitados en el material de vuelo deberán ser efectuadas ante Pilotos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 3.2.2.2 La Empresa designará a los Instructores de Vuelo, de entre sus tripulantes de vuelo calificados para ellos, a los cuales les corresponderá preparar a los pilotos para sus exámenes de revalidación semestral.
- 3.2.2.3 Los exámenes de revalidación semestral podrán rendirse en un Simulador de Vuelo, y en caso de no existir éste, en el avión tipo que corresponda.
- 3.2.3 Los tripulantes de cabina, deberán rendir un exámen teórico ante la D.G.A.G. sobre :
  - a) Legislación Aeronáutica.
  - b) reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
  - c) Resolución Nº 0603-E para Tripulantes de Cabina.
  - d) Procedimientos de Emergencia.
- 3.2.3.1 Una vez aprobado el exámen teórico mencionado en 3.2.3., deberán efectuar un ejercicio de evacuación y ditching en el material de vuelo en el cual están habilitados.
- 3.2.3.2 Las prácticas de evacuación y ditching deberán ser repetidas por todos los tripulantes por lo menos una (1) vez al año, para mantenerse habilitados en el material.
- 3.3 Todos los tripulantes extranjeros, sin excepción, que operen en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos a bordo de aeronaves de matrícula extranjera, deberán someterse a un examen médico inicial en el Centro de Medicina Aeroespacial y luego repetirlo, de acuerdo a las respectivas vigencias de sus licencias.
- 3.4 Todos los tripulantes extranjeros, sin excepción, que operen en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos tripulando aeronaves de matrícula extranjera, cumplirán las disposiciones reglamentarias referidas a Tiempo de vuelo, Períodos de Servicio y descanso establecidos para ellos :
  - a) **Tripulantes de Vuelo :** Resolución Nº 0593-E de fecha 14.JUN.91.
  - b) **Tripulantes de Cabina :**Resolución Nº 0603-E de fecha 14 .JUN.91.
- 3.5 Las Empresas Aerocomerciales que utilicen aeronaves y tripulaciones extranjeras en vuelos de cabotaje o trabajos aéreos, de acuerdo a la reglamentación vigente, serán responsables de dar estricto cumplimiento a toda la normativa que regula sus operaciones y a los procedimientos incorporados a su Manual de Operaciones.

## 4.-

BIBLIOGRAFIA.
Código Aeronáutico.
Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, DAR 01.